Año económico de 1898-99 — Lunes 26 de Junio — Número 292

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Realizados laudables esfuerzos por iniciativas particulares para conocer con exactitud quiénes son aquellos de nuestros compatriotas que en Filipinas se hallan prisioneros, con objeto de facilitar la comunicación de éstos con sus familias, hacer posible su socorro y coadyuvar por medios diversos á su liberación, los resultados hasta ahora obtenidos no han correspondido á la buena voluntad de tales esfuerzos. Como la administración está en el deber de llevar este cometido por los medios oficiales de que dispone, siempre más eficaces que los que están al alcance de un particular, y en consideración á que la información que se pretende es de reconocida utilidad y obedece sobre todo á un fin humanitario que reclama el concurso de todos, he acordado:

1.º Encargar á todos los señores Alcaldes de esta provincia que inmediatamente publiquen edictos excitando á todos los vecinos á que concurran á la información de referencia, contribuyendo con sus noticias á determinar con exactitud quiénes de sus convecinos pueda considerarse racionalmente que se hallen prisioneros: que igual excitación hagan á las demás autoridades locales, recabando los datos oportunos de estas, de los Curas párrocos y Comandantes de puestos de la Guardia civil, y que el resultado de esta investigación lo determinen en estados ú hojas individuales, cuyo modelo es adjunto.

2.º Prevenirles que á los quince días de publicada esta circular, remitan á este Gobierno las hojas de que se ha hecho mérito para coleccionarlas, clasificarlas de modo conveniente y remitirlas al Ministerio de la Gobernación.

3.º Recomendar á cuantos directa ó indirectamente puedan contribuir al mejor resultado de la información de que se trata, que presten su concurso á este fin con toda eficacia.

Por último, recomiendo al propio tiempo á todos los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento del servicio de referencia prestando preferente atención al mismo, para evitarme tenga que exigirles la responsabilidad en que incurran por desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Modelo que se cita

Provincia...... Ayuntamiento.....

Señas del prisionero de Filipinas

1.º Nombre.
2.º Pueblo en que nació.
3.º Empleo.
4.º Cuerpo en que servía.
5.º Último punto de residencia en Filipinas, según las últimas noticias.
6.º Fecha de las últimas noticias.

(Fecha y punto de la información).

ADVERTENCIAS

En el núm. 2, debe escribirse el pueblo y provincia.

En el núm. 3, dígase si es soldado, cabo, sargento, etc., etc.

En el núm. 4, el regimiento, batallón y compañía á que pertenece, y si es de Artillería, Caballería, Cazadores, Guias, Guarcia civil, Marina, etc., etc.

Elecciones.—*Circulares.*

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Orense; y

Resultando que verificadas el dia 14 del mes próximo pasado las elecciones de Concejales en los cuatro distritos en que el Ayuntamiento de Orense está dividido, se formularon en las Secciones 1.ª de Poniente, 1.ª del Mediodía, y en el acto del escrutinio de este último distrito, protestas contra la validez de la elección, desechándolas la Mesa en una de aquéllas y no admitiéndolas en las demás, según aparece del expediente electoral:

Resultando que D. Juan Manuel Pastrana, elector y vecino de esta ciudad, acudió el 26 del expresado Mayo en queja al Sr. Gobernador civil de esta provincia, manifestando que el dia anterior había presentado una reclamación solicitando la nulidad de dichas elecciones, cuya solicitud, según afirma, no ha querido admitirle el Secretario del Ayuntamiento, trascribiéndola en su instancia, así como una protesta que la acompañaba, y apoyando dicha nulidad en los motivos siguientes: en que siendo Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Orense, elegido sin reclamación en Mayo de 1897, todavía no ha cumplido el plazo legal para declarar su vacante, declarándola á pesar de eso el Ayuntamiento, y acordando elegir otro Concejal en su lugar, según cree consta en el acta de 2 de Mayo de dicha Corporación, contra lo que acudió igualmente para ante el señor Gobernador civil, pues se estimó incompatible su cargo con el de Abogado fiscal sustituto, que también desempeñaba, había renunciado éste, optando por el de Concejal; en que, por consecuencia de esto, se eligió mayor número de Concejales que el de vacantes y se le privó de intervenir en las deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento y en todas las operaciones electorales á éste encomendadas y que precedieron á las elecciones que el dia 14 se verificaron; en que en las listas del Censo electoral aparecen alteraciones graves con relación á 348 electores, cuyos nombres, apellidos y profesiones han sido intencionadamente cambiados, impidiéndoles esta circunstancia emitir su voto, alteración reconocida por la Junta municipal del Censo en Abril último, y por la Excma. Audiencia del Territorio; en que los locales en donde la elección se verificó, no eran los designados por la Ley, y en que el escrutinio tampoco se ha ajustado á la misma:

Resultando que con fecha 31 del citado Mayo produjo dicho señor otra instancia á la que acompaña protestas de varios electores y candidatos hechas ante las Mesas electorales de las Secciones, unas y otras ante una de las Juntas de escrutinio, cuyo Presidente autoriza las notas, no admitiéndolas, al pié de las protestas, fundadas en parte de los motivos consignados en el resultando anterior, y en que algún elector fué rechazado pretestando la Mesa que figuraba en las listas con otro apellido:

Considerando que si bien, para que la Comisión provincial entienda en un expediente de esta naturaleza, basta que cualquiera de los candidatos formule las protestas ante la Junta de escrutinio, la que no puede resolver sobre las mismas, incumbiendo su fallo á la Comisión provincial, conforme á lo dispuesto por los Reales decretos de Adaptación y la Real orden de 21 de Julio de 1891, aquí además se ha presentado reclamación dentro del plazo legal:

Considerando que el hecho de elegir un Concejal más del número de los que con arreglo á la Ley debieran ser elegidos, es motivo bastante de nulidad de la elección, cuando semejante extralimitación legal ha sido cometida deliberadamente, como en este caso sucede, puesto que ha sido advertida por el Sr. Pastrana con tiempo bastante para evitarla, reclamando de la misma, y en vez de subsanarse por el Ayuntamiento hizo éste caso omiso de ella:

Considerando que es un hecho cierto la alteración en las listas del Censo por las que se verificó la elección en los cuatro distritos, de los nombres, apellidos y profesión de 348 electores, error comprobado por la Junta municipal del Censo, cuya rectificación acordó en Abril último, confirmando su acuerdo en

19 de Mayo la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, errores que por corresponder á un número de electores tan considerable inducen á formar la racional sospecha de que se hayan intencionadamente padecido, no pudiendo reputarse los Concejales electos con un padrón así amañado, como la verdadera expresión del sufragio, implicando por lo mismo dicha elección un vicio esencial de origen, sin que obste que los errores pudieron rectificarse en su período legal porque se advirtieron en las listas impresas, y por tanto en época en que ya no podía hacerse alguna areclamación.

La Comisión acuerda declarar la nulidad de la referida elección.»

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Paderne, verificada el dia 14 de Mayo último, y las reclamaciones presentadas contra la validez de la misma; y

Resultando que por varios electores se reclamó contra la validez de dicha elección en los distritos electorales de Paderne y Figueiroá, cuyas reclamaciones presentaron ante las Mesas y Juntas de escrutinio, fundándose en que se ejerció coacción por algún funcionario público, en que no se hallaban sobre la mesa la lista de fallecidos, en que en el local penetraron varios electores armados de palos; en que no se permitía votar á los que eran afectos á determinado candidato; en que como estos abusos fueron demasiado escandalosos tuvo precisión de penetrar en el local la Guardia civil de orden del Presidente, lo que motivó el que varios electores se atemorizasen y se retirasen sin votar: esto en cuanto á la Sección de Paderne:

Resultando que contra la validez de la elección del distrito de Figueiroá también se reclamó ante la Junta de escrutinio por el elector don Benito Martínez y otros, por no presidir persona designada por la Ley; por actuar como Interventor Antonio Tesouro González, sin haber sido nombrado por la Junta del Censo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dejando de concurrir varios Interventores y Suplentes designados, y obteniendo el mencionado Antonio Tesouro el mayor número de votos para Concejal; por hallarse invadido el local de personas que no eran electores, impidiendo á éstos el emitir su voto y obligando á los individuos de las Mesas á estar en pié; por no leer las papeletas el Presidente al extraerlas de la urna, y si dárselas á Benito Tesouro Vidal, sugeto que se halla procesado por falsedad electoral, cuya protesta se negó á consignar la Mesa, lo que obligó á cuatro Interventores á no suscribir el acta; por formar parte de la Mesa el Interventor Antonio Rodriguez Borrajo y su Suplente Antonio Tesouro González, y no permitir lo hiciesen los Interventores y Suplentes Serafin Ollero y Pedro Pérez, á pesar de hallarse en el local y reclamar su derecho:

Resultando que por el exámen del expediente se comprueba que las actas de votación se hallan escritas con la misma tinta, de igual letra, y por lo tanto por una misma persona:

Considerando que las reclamaciones y protestas se hallan plenamente justificadas en el expediente y constituyen vicio de nulidad de la elección:

Considerando que la circunstancia de hallarse escritas de la misma letra las actas de ambos colegios envuelve un delito de falsedad, y bastaría para motivar la declaración de nulidad de la elección:

Vistos los artículos 7.°, 15, 25, 26 y 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y más disposiciones legales referentes al caso:

La Comisión acuerda declarar nula la elección de que queda hecho mérito.»

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino

José Lorenzo Gil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Calvos de Randín, verificada el dia 14 de Mayo último, y las reclamaciones presentadas contra la validez de la misma; y

Resultando que por el elector don Vicente Tejada, se presentó reclamación ante las Mesas electorales de ambos colegios, fundada en que no se expusieron al público las listas ni otros documentos; en que el dia 7 de Mayo designado para el nombramiento de Interventores, no se abrió el local de la casa Ayuntamiento; en que no se anunció el sitio ó local donde debía verificarse la elección, y el número de Concejales que habrá de elegirse; en que las Mesas se constituyeron á las diez de la mañana, terminando á las doce, hora en que se retiraron los Interventores y Presidente, y en que no concurrieron electores á votar:

Resultando que el elector José Alvarez Suárez, presentó ante la Mesa de Randín, otra reclamación fundada en iguales hechos que la de Calvos:

Resultando que en el expediente se comprueba sin necesidad de Calígrafos, que las dos actas de votación verificada el dia 14 en Calvos y Randín están hechas con la misma tinta, igual letra y por lo tanto de la misma mano:

Considerando que las reclamaciones antedichas fueron reproducidas ante esta Comisión en tiempo oportuno, y se hallan justificadas por declaración testifical en información «ad perpetuam» ante el Juez municipal de Muiños:

Considerando que aunque no se justificasen bastaba el solo hecho que consta en el expediente de ser de la misma letra, igual tinta y de la misma mano las dos actas de votación de los Colegios de Calvos y Randín, lo que constituye un delito de falsedad y un vicio de nulidad de dicha elección:

Vistos los artículos 7.°, 18 y 19, 26 y 27 del Real decreto de 5 de Marzo de 1890 y 4.° del de 5 de Marzo de 1891:

La Comisión acuerda declarar la nulidad de la referida elección en los distritos de Calvos y Randín».

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Porquera, verificada el 14 de Mayo próximo pasado, y las reclamaciones contra la validez de la misma; y

Resultando que por los electores D. Ramón Rodriguez Saeta y otros, se presentó reclamación ante esta Comisión por no haberle sido admitida en el Ayuntamiento; fundada en que para la reunión de la Junta del Censo que se verificó en 7 de Mayo, con objeto de designar Interventores, no fueron citados los ex-Alcaldes D. Benito Carrasco Cotilla y otros vocales natos; en que en el Censo se efectuaron varias rectificaciones y alteraciones, suprimiendo los nombres de varios electores, y cambiando los nombres y apellidos de otros; en haber tomado parte en la referida Junta los candidatos reelegidos D. Francisco Peaguda, D. Francisco Seguín y D. Andrés Garrido, Alcalde y Concejales respectivamente; en no haber expuesto al público listas ni documento alguno; en haber cambiado el local de la Sección de Sabucedo sin anuncio previo y en pueblo distinto:

Considerando que las referidas propuestas y reclamaciones se hallan justificadas, unas con información «ad perpetuam» y otras en el expediente electoral, constituyendo vicio de nulidad:

La Comisión acuerda declarar la nulidad de la expresada elección.»

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

AYUNTAMIENTOS

Muiños

D. Epifanio Alvarez Feijoó, Secretario del Ayuntamiento de Muiños,

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados del presente año y en el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el dia de hoy, se levantó la que á la letra dice: Individuos de Ayuntamiento: Sres. D. Celestino Ferreiro Baños, Ramón López López, José Alvarez Vila, Antonio Seoane Rodriguez, Ramón Rodriguez Alvarez, José Alvarez González, Gabriel Domínguez Alvarez, Pio Novoa González; Sres. Asociados: José Alvarez Rodriguez, Alfredo Pena González, José Diz Alvarez, Manuel González Bouza, Antonio López Pérez, José Alvarez Martínez, Luis Seoane Rodríguez, Domingo García León, José Rodríguez Rodríguez:—«En la Consistorial del Ayuntamiento de Muiños á trece de Mayo de mil ochocienios noventa y nueve, reunidos en su mayoría los individuos de Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, cuyos nombres al margen se relacionan, previa convocatoria que al efecto se les ha pasado señalando el objeto de la misma, y abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Celestino Ferreiro Baños, por el que se dió cuenta á la asamblea, para su discusión y votación en la forma que aparecen los presupuestos adicional y refundido del año económico actual, importando los ingresos del mismo 18.859'50 pesetas y los gastos 19.692'69, resultando un déficit de 833'19 pesetas y los ingresos del ordinario del próximo ejercicio de 1899 á 1900, 15.481'25, y los gastos 19.262'69, con un déficit de 3.781'44, resultando un déficit de ambos presupuestos de 4.614'63 pesetas.

Y en vista del déficit que resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos, con el fin de introducir en los mismos todas las economías de que sea susceptible en los gastos, y de que no quedan sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley vigente, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas por los primeros, así como de aumentar los segundos; por tanto y no habiendo otro remedio para cubrir el referido déficit de 4.614 pesetas y 63 céntimos, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Después de discutido suficientemente el asunto:

Considerando: que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la Tarifa general de este impuesto y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. de un moderado arbitrio sobre el consumo comprendidas en la Tarifa segunda que son las que se consideran de mayor producto según la siguiente:

TARIFA

Arbitrios	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas.	Arbitrio acordado — Pesetas.	Consumo calculado	Producto anual
Patatas, frutas, hortalizas sin sus conservas	kilogramos	0'08	0'02	68.000	1.360'00
Yervas secas y de maíz	Idem	0'10	0'02	101.500	2.030'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 idem	1'50	0'32	260.000	832'00
Paja de cereales	kilogramos	0'05	0'01	39.200	392'00
Total					4.614'00

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad; acordándose á la vez que dichos arbitrios extraordinarios se recauden juntamente y en la misma forma que los derechos de consumo del Tesoro y sus recargos autorizados, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de 15 días para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, acordándose por último autorizar al Sr. Alcalde Presidente para hacer y tramitar el respectivo expediente.»

Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste y pueda remitirse para su inserción en el «Boletín oficial», libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Muiños á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Epifanio Suarez.—V.º B.º El Alcalde, Celestino Ferreiro.

No obstante haberse anunciado el arriendo á venta libre de todos los artículos tarifados de consumos en primera y segunda subasta, sin que haya tenido efecto ni una ni otra por falta de licitadores, así como el de la exclusiva de los grupos de liquidos y carnes según previene el reglamento vigente, se anuncia una tercera y último subasta en venta exclusiva de los referidos grupos de liquidos y carnes que tendrá lugar el dia prmero de Julio próximo y hora de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de este municipio ante la Comisión nombrada al efecto, y conforme al piego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Muiños 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Esgos

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto vecinal del impuesto de consumos para el entrante año económico de 1899-1900, queda expuesto al público por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que estimen oportunas.

Esgos 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, Franco Parada.

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Sandianes á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito y bajo la presidencia de D. Fernando Dalama, Alcalde, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y demás disposiciones vigentes referentes al caso, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos 9.313 pesetas 50 céntimos y los gastos en la de 11.893 pesetas 4 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2 579 pesetas 54 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes, y para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 kilos.	1'50	0'32	520.000	1.664'00
Paja de cereales	kilogramos.	0'05	0'01	91.554	915'54
Total					2.579'54

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo de quince días se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se dió por terminada la sesión; firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico. -Fernando Dalama.-Francisco Morán.—Silvestre González.—Francisco Santana.—Benito Solveira.—Manuel Cabrera.—José Gómez. —Manuel Ledo.—José González.—Juan Fernández.—Antonio Gómez. Manuel Quintas.—Martin Domínguez.—Juan Feijó.—Camilo Rodríguez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Sandianes á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Camilo Rodríguez.—V.º B.º, Dalama.

San Ciprián de Viñas

Por el término de ocho días, siguientes á la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, para el entrante año económico de 1899 á 1900, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Ciprián de Viñas 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Cid.

Verín

Habiendo sido declaradas desiertas la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies del encabezamiento de consumos, que se ha de hacer efectivo en este municipio en el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión nombrada el dia 26 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, cuyo tipo y pliego de condiciones consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo los licitadores, para tomar parte en aquella. consignar previamente el 5 por 100 del expresado tipo.

Para el caso de que no tuviese efecto la primera subasta se celebrará una segunda el siguiente dia 27 á las diez de su mañana, con rectificación de precios de venta y por el mismo sistema, y si tampoco tuviese efecto ésta, se celebrará otra tercera, y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anterior, el dia 28 á la misma hora de diez de la mañana, adjudicándose á los que mejoren este tipo.

Verín 24 ee Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Sola.

Freás de Eiras

Habiendo resultado desiertos los actos de primera y segunda subasta de los derechos de consumos y recargos con venta exclusiva sobre las especies de los grupos de líquidos y carnes se anuncia la tercera con reducción de los tipos á las dos terceras partes por el dia 29 del corriente de nueve á once de la mañana, cuyo acto tenterá efecto en la casa Consistorial bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y ante la Comisión designada.

Freás de Eiras 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

JUZGADOS

Don Francisco Fernández Arnaez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Maceda, en funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago público: Que para pago de ciento setenta y dos pesetas y me-

dia, que María Rosa Fernández, vecina de Casasoá, adeuda á su convecino don Francisco Melón González, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Cortiña da aira, labradío de cuarenta y una áreas setenta y siete centiáreas; linda Norte más de don Amaro Ferreiro, Sur y Oeste más de Pedro Vila y Este con era de majar; radica en términos de Casasoá y su valor nuevecientas pesetas.

Para la subasta de dicha finca se señaló el dia quince del entrante mes de Julio y hora de nueve de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que la subasta se efectuará con la carencia de títulos, y no se admitirá, sin previo el depósito legal, postura que no cubra las dos terceras partes del valor de su tasa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia; expido la presente que firmo en Maceda á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández.—De su orden, Manuel Ramos, Secretario.

Don German Arias y Montes, Juez de primera instancia de Allariz,

Hágo saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza se tramita juicio ejecutivo propuesto por el Procurador Conde á nombre de don José María Veiras Fernández, vecino de Pazos de Ambía contra José María Abadín, de Presqueira, como deudor, y Ramón Salgado Guede, vecino de Armariz, como fiador solidario, sobre pago de novecientas veinticinco pesetas procedentes de préstamo é intereses, en cuyos autos para responder de la reclamación y costas se embargaron y tasaron como de la pertenencia de los ejecutados las fincas siguientes:

De la pertenencia del José María Abadín.—Rústicas

Pesetas

1.ª Al nombramiento de Edreira de Arriba, tojal y campo con tres robles, sita al Oeste, de once áreas treinta centiáreas mensura; linda Norte camino, Sur herederos de Antonio Lamas, Este más de su mujer Genoveva Núñez y Oeste Pablo Lamas: su valor ciento veinticinco pesetas. 125

2.ª Al nombramiento do Campo, prado cerrado sobre sí de doce áreas; linda Este camino de Baños, Sur Benito González, Norte herederos de Antonio Lamas y Oeste herederos de Rosa Froufe: valor trescientas veinte pesetas.... 320

3.ª En Airabella, prado de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Este, Sur y Oeste caminos y Norte herederos de Antonio Lamas, su valor ciento setenta y cinco pesetas.... 175

4.ª Os Palous, touza y robleda de treinta y dos áreas de extensión; linda por el Este más que le correspondió á su mujer, Sudeste touza de un vecino de Fondo de Vila y camino y Oeste touza de varios vecinos de Ambía: su valor trescientas cincuenta pesetas.................... 350

5.ª Solleira, monte cerrado de cuarenta áreas; linda Este herederos de Ramón Rodríguez, Sur los de D. Fernando Airas, Oeste de Benito González y Norte Evaristo Conde y Cesáreo Pato: valor sesenta pesetas............ 60

6.ª En Carballas Vellas, monte y campo con trece robles de veintidós áreas; linda Este y Oeste camino, Sur herederos de Antonio Lamas y Norte de Francisco Cid: valor ciento veinticinco pesetas.... 125

7.ª A Cortiña da Lama, labradío de seis áreas; linda Este terreno de Isidro Casas, Sur herederos de Antonio Lamas, Oeste de Francisco Cid y Norte de Bonifacio Rodríguez: valor ciento cincuenta pesetas........................ 150

8.ª A Cabadiña, labradío de nueve áreas noventa centiáreas; linda Sudeste su mujer Genoveva Núñez y Francisco Casas, Sudoeste Hilario Lamas, y Noroeste Antonio Casado: su valor cien pesetas. 100

9.ª Labradío navariza as Bouzas de seis áreas; linda Este herederos de Benito González, Sur Hilario Lamas, Oeste camino y Norte herederos de Antonio Lamas: valor setenta pesetas.............. 70

10. Costa de Arrieiro, tojal de veinticinco áreas; linda Este Juan Núñez, Sur monte de Pedreira, Oeste Bernardo Garrido y Norte Ramón Rodríguez: valor sesenta pesetas........................... 60

11. Al da Camila, labradío con la poula que dice al Este llamada de Penelas, de veintisiete áreas mensura; linda Este camino á Guamil, Sur herederos de Antonio Lamas, Justo Rivero y Francisco Cid, Oeste Santiago González y Norte Antonio González y otros: su valor ciento veinticinco pesetas.............. 125

12. Labradío y poula os Penouzos de treinta áreas: linda Este camino, Sur Demetrio Garrido, Oeste Domingo Rodríguez y Norte Juan Prol: valor ciento ochenta pesetas. 180

13. La centenera os Cancelos, de veinte y cuatro áreas; linda Este y Oeste camino, Sur herederos de Manuel Garrido y Norte Antonio Casado: valor doscientas setenta y cinco pesetas.................. 275

14. El tojal y labradío os Palous, de veintitrés áreas; linda Este Pablo Lamas, Sur Andrés Casas, Oeste Domingo Gómez y Norte camino: valor setenta y cinco pesetas...... 75

15. Al de Panelas de Guamil, labradío con cinco piés de castaños, de ocho áreas; linda Este Ramón Bouzas, Sur herederos de Pedro Rodríguez, Noroeste Jerónimo Rodríguez y José Benito Grande: valor setenta pesetas..... 70

16. O Tojal, labradío de ocho áreas, con un castaño nuevo; linda Este Genoveva Núñez, Sur Manuel Rodríguez, Oeste Manuel Fernández y Norte Don Francisco Puga: valor setenta y cinco pesetas...................... 75

17. Al do Ramallal, tojal y campo de quince áreas; linda Este, Sur y Oeste camino y Norte Francisco Cid: valor veinticinco pesetas.......... 25

18. Al do Cruceiro, labradío con un castaño, recientemente decapitado, de cinco áreas; linda Este camino, Sur Luis Garrido, Oeste Benito González y Norte herederos de Antonio Lamas, y camino: valor cuarenta pesetas...... 40

Urbanas

19. La casa llamada de Abajo, sin número, sita en Presqueira, de cincuenta y dos metros cuadrados; linda por su frontera Este calle pública, que es por donde tiene la entrada, trasera que es el Oeste la casa pajar de la partida veintiuna, derecha entrando herederos de Antonio Lamas é izquierda casa de su mujer Genoveva Núñez: valor ciento veinticinco pesetas 125

20. Otro departamento de casa llamada d'oCuartiño, sin número, sita en Presqueira, de trece metros cuadrados, con su patio y horno á la parte del Sur, de veinticinco metros también cuadrados; linda Norte, Sur y Oeste caminos y Este casa de Genoveva Núñez y la partida siguiente, la separa de la de su mujer Genoveva Núñez una cruz que se halla á la parte del Este del horno hasta el umbral que los divide: valor ciento setenta pesetas..................... 170

21. La casa pajar entre las dos anteriores de diez metros cuadrados; linda Sur la casa de Genoveva Núñez, Este y Oeste las dos partidas anteriores: valor cuarenta pesetas . 40

Total........... 2.735

Las de Ramón Salgado Guede
Rústicas

Pesetas

1.ª Al término de Casas Novas, robleda y tojal de treinta áreas cuarenta centiáreas, mensura; linda Norte, Este y Oeste caminos y Sur Francisco Conde Carnero é Isabel Conde: su valor mil trescientas pesetas, contiene cincuenta y tres robles...... 1 300

2.ª Al da Lama, término de Armariz, labradío nabariza de quince áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte D. Manuel Pérez Valcarce, Sur Ignacio González, Este Ramón Salgado y Oeste Ramón Novás: su valor seiscientas pesetas.. 600

Total.......... 1.900

Total general........ 4.635

Las fincas descritas radican: la última en términos de Armariz, la penúltima en los de Casas Novas, del municipio de Junquera de Ambía, la primera, cuarta y catorce en los de San Esteban de Ambía, la doce y quince en los de Guamil y las restantes en los de Presqueira, del municipio de Baños de Molgas, y se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, número cuatro, el dia veintidós de Julio próximo á las diez de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en aquélla habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de las dos últimas fincas ni de la novena, y en cuanto á las demás que fué suplida la falta de aquellos á medio de información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Allariz á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Germán Arias.—El Escribano, César Alvarez.

Bagajes

Las personas que deseen contratar el suministro de bagajes en los puntos de etapa de la provincia, se presentarán el dia 29 del corriente á las nueve de la mañana á tratar con el contratista D. Arturo Rodríguez Fernández, habitante en la calle de San Fernando, núm. 21.

Se advierte, que los subcontratistas cobrarán religiosamente el importe del trimestre á la presentación del certificado de haber cumplido el servicio sin reclamación.

Orense 20 de Junio de 1899.—El Contratista general, Arturo Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO